



--- SENTENCIA NÚMERO (59) CINCUENTA Y NUEVE.-----

--- En Altamira, Tamaulipas, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-----

--- V I S T O para resolver el Expediente Número 01130/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** , y -----

----- R E S U L T A N D O -----

----- PRIMERO.- Con escrito presentado en fecha veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), compareció el C. ***** , promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. ***** , de quien reclama: “a).- La declaración judicial que emita el C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar a través del presente Juicio de Divorcio Unilateral, en el sentido de que ha quedado disuelto el vínculo matrimonial que me une a los CC. ***** y ***** , b).- La cancelación del acta de matrimonio que celebramos ante la Oficialía ***** del Registro Civil de ***** , debiéndose de hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Matrimonios, para que en su caso, se expida la respectiva acta de Divorcio. c).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio”.----- SEGUNDO.- Por auto de fecha uno

(01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo, así como emplazar a la parte demandada. Mediante diligencia de fecha siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), se emplazó a juicio a la C. ***** , de manera personal, según constancia actuarial levantada para tal efecto. Mediante acuerdo dictado en fecha diez (10) de Enero de dos mil veintitrés (2023), se le tuvo por precluído su derecho a la C. ***** , para dar contestación a la demanda de divorcio instaurada en su contra. En fecha dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023), se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público, desahogando la vista concedida, manifestando



no tener inconveniente en que se dictara la resolución que en derecho corresponda., por lo que, mediante acuerdo de fecha veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023), se citó a las partes para dictar la sentencia que en Derecho corresponda., a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:----- C

CONSIDERANDOS ----- PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. Asociado al 35, 38, 38 Bis. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a la sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, la parte actora al presentar su demanda y la parte demandada al NO emitir su contestación.-----

----- **SEGUNDO.-** Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la actora, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia Jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por la parte actora, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes., en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.-----

----- **TERCERO.-** La parte actora allegó los siguientes medios de convicción: **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, relativa a: **1.- COPIA**



CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE ACTA DE NACIMIENTO, número ***** , foja ***** frente, con fecha de registro ***** , a nombre de ***** , con fecha de nacimiento ***** expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de ***** , **2.- COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE ACTA DE NACIMIENTO**, número ***** , libro 9, con fecha de registro veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de ***** , con fecha de nacimiento ***** expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de ***** ., **3.- COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE ACTA DE MATRIMONIO**, número ***** , foja ***** FYV, con fecha de registro ***** , a nombre de ***** y ***** , expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de ***** . Documentales a la que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil de la Entidad.- -----

CUARTO.- En el evento compareció el C. ***** , demandando en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la C. ***** , con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes, siendo la voluntad de la actora el disolver el matrimonio que la une a su contraria., adjuntando la accionante a este procedimiento, la partida de Matrimonio contraído por las partes, así como las Actas de Nacimiento de su descendientes, los CC. ***** y ***** , ya mayores de edad., sin que las partes, llegaran a un consenso, respecto al convenio propuesto por la parte actora, ante la falta de contestación de la C. ***** ., en ese sentido, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio exhibido por la parte actora, y previo al inicio de la vía incidental, sí así lo requieren, acudan al procedimiento de Mediación que contempla la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al



mismo., cuya finalidad es resolver un nuevo estado de derecho entre los ex-
cónyuges, previsto en los artículos 249 y 251 segundo párrafo, del Código
Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 14
de julio del 2015, identificado bajo el tomo CXL, número 83, debiendo hacer
del conocimiento lo anterior a la Juez de los autos. **Por lo que en razón de
lo expuesto y fundado, se concluye que se tiene como PROCEDENTE
EL JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por el C. *******, en
contra de la C. *****, en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil
de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial
contraído por ambos contendientes., y en virtud del régimen establecido
dentro del matrimonio, que lo fue, de Separación de bienes, no existe
Sociedad Conyugal que disolver. En su oportunidad, una vez que esta
Sentencia cause Estado o se pueda Ejecutar, con los insertos necesarios y
copia certificada del presente fallo, gírese atento oficio al Oficial ***** del
Registro Civil de ***** , a fin de que realice las anotaciones
correspondientes en el Acta de Matrimonio número ***** , foja *****
FYV, con fecha de registro ***** , y expida el Acta de Divorcio, y toda vez
que dicho Registro Civil, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este
Tribunal, se ordena girar atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia, con
competencia en ***** , para que ordena a quien corresponda, proceda a
diligenciar el oficio ordenado en la presente determinación.-----
----- De conformidad con el artículo 131 del Código procesal
Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para
ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-
----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los
artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109,
112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del
Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y
se.-----**R E S U E L V E**-----



----- PRIMERO.- La parte actora hizo manifiesta su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, siendo declarada la rebeldía en que incurrió la parte pasiva; en consecuencia. -----

----- SEGUNDO.- Se tiene como PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por el C. ***** , en contra de la C. ***** , en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad.-----

----- TERCERO.- Se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio exhibido por la parte actora, y previo al inicio de la vía incidental, sí así lo requieren, acudan al procedimiento de Mediación que contempla la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al mismo., cuya finalidad es resolver un nuevo estado de derecho entre los ex-cónyuges, previsto en los artículos 249 y 251 segundo párrafo, del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de julio del 2015, identificado bajo el tomo CXL, número 83, debiendo hacer del conocimiento lo anterior a la Juez de los autos.-----

----- CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes, y en virtud del régimen establecido dentro del matrimonio, que lo fue, de Separación de bienes, no existe Sociedad Conyugal que disolver.-----

----- QUINTO.- En su oportunidad, una vez que esta Sentencia cause Estado o se pueda Ejecutar, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, gírese atento oficio al Oficial ***** del Registro Civil de ***** , a fin de que realice las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número ***** , foja ***** FYV, con fecha de registro veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta, y expida



el Acta de Divorcio, y toda vez que dicho Registro Civil, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, se ordena girar atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia, con competencia en *********, para que ordena a quien corresponda, proceda a diligenciar el oficio ordenado en la presente determinación.-----

----- **SEXTO.-** De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada *********, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado *********, Comisionado como Secretario de Acuerdos, de conformidad con lo previsto por los artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe., quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020), y complementarios, emitidos por el consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas., se autoriza, firman electrónicamente y dan fe. **Doy fe.**-----

LIC. *********
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. *********
COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS

--- ENSEGUIDA SE PUBLICÓ EN LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.---
MSC.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*El Licenciado MANUEL SARMIENTO CRUZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución **59 CINCUENTA Y NUEVE** dictada el MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 por la JUEZ LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, constante de CUATRO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.